

SERVICIO DE CONTRATACIÓN**Expte.: CONP_2020_4637 (20/174/MA-SE)****RESOLUCIÓN** de 22 de diciembre de 2020

por la que se encarga a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. los trabajos de redacción de los estudios técnicos para la mejora de la gestión de los residuos ganaderos en Asturias, se autoriza y dispone el gasto correspondiente y se nombra Director del encargo.

RESOLUCIÓN

En relación con el encargo a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A de los trabajos de redacción de los estudios técnicos para la mejora de la gestión de los residuos ganaderos en Asturias, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático ha propuesto el encargo a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. (SERPASA), como medio propio de la Administración del Principado de Asturias, de los trabajos de redacción de los estudios técnicos para la mejora de la gestión de los residuos ganaderos en Asturias por un plazo de CATORCE (14) MESES.

SEGUNDO.- El presupuesto del encargo es de NOVENTA MIL EUROS (90.000 €-NO sujeto a IVA) con cargo a la aplicación Presupuestaria 10.06.443D.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y de acuerdo a la siguiente distribución de anualidades:

| | |
|------|------------|
| 2020 | 18.822,45€ |
| 2021 | 45.000,00€ |
| 2022 | 26.177,55€ |

TERCERO.- En virtud el artículo 17 del Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático tiene competencias de ejecución de las políticas de calidad ambiental de la Comunidad Autónoma, en relación con la calidad del aire, calidad de las aguas, residuos y economía circular; así como la evaluación y el control del estado del medio ambiente. Asimismo, le corresponde el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales en materia de gestión de residuos, en el ámbito de competencias de la Administración del Principado de Asturias. Igualmente, le corresponde el control, inspección y vigilancia de las actividades con incidencia sobre el medio.

Según se describe en la propuesta obrante en el expediente,

"Corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la planificación y ejecución de las políticas de calidad ambiental de la Comunidad autónoma, en relación con la calidad del aire, calidad de las aguas, residuos y economía circular; así como la evaluación y el control del estado del medio ambiente.

En el Principado de Asturias se ha venido desarrollando una importante actividad ganadera de vacuno que, pese a las dificultades estructurales y socioeconómicas, aún mantiene una alta significación económica y constituye el soporte de importantes industrias agroalimentarias del sector lácteo radicadas en nuestro territorio. En el informe estadístico de SADEI de 2017 se recoge que en Asturias existen 15.974 explotaciones ganaderas, y 412.804 cabezas de vacuno.

La actividad ganadera es objeto de un progresivo aumento del control ambiental se incorporan a la condicionalidad de la política agraria europea en cuestiones tales como las emisiones de gases de efecto invernadero o el control de la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales por nitratos de origen agrario. Estas medidas de condicionalidad implican, e implicarán, importantes cambios en los modelos de gestión de las explotaciones ganaderas. Estas normas impactan en el diseño de las explotaciones y de los sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos, en las técnicas de aplicación al terreno y en el propio desarrollo de las labores diarias.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

En Asturias, al igual que en otros territorios, las cuadras tradicionales no disponían sistemas de almacenamiento y normalmente se sacaba el estiércol a parvas y se extendía manualmente espaciadores de estiércol. Estas cuadras han ido dando paso a estabulaciones en las que el sistema de almacenamiento de residuos ganaderos más común es la fosa de purines, asociado a un sistema de extendido mediante cuba de purines.

La Directiva sobre Techos Nacionales de Emisiones (Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos, enmendada derogada por la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE), así como el Protocolo de Gotemburgo del Convenio de Ginebra imponen un límite de emisiones de amoníaco a nivel nacional que se ha de cumplir desde el año 2010.

Las emisiones reportadas por España vienen superando este techo desde 2010. El 96 % de las emisiones de amoníaco proceden de las actividades agrícolas, y concretamente, la aplicación de estiércoles a campo mediante abanico, plato o cañón sin enterramiento posterior, provoca un 28 % de las emisiones totales de este contaminante en España. Por esta razón, el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común, establece la prohibición de la aplicación de purines con sistemas de platos, abanico o cañones. Por tanto estos sistemas deberán ser sustituidos por otros de rejas, tubos flexibles, tubos rígidos o discos, que permiten localizar o enterrar el purín en el suelo, sin distribución por aspersión.

Al realizar esta sustitución, se deberá legalizar la reforma realizada al vehículo, de acuerdo con la revisión en vigor del Manual de Reformas de Vehículos, en cumplimiento del Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.

El Artículo cuarto del Real Decreto 980/2017 sobre Modificación del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, establece:

«La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, pudiendo las comunidades autónomas establecer excepciones, atendiendo a las características específicas de las superficies afectadas, incluidas las condiciones orográficas y climáticas, u otros motivos, debiendo las mismas quedar debidamente justificadas.

Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible. No obstante, se podrán exceptuar de esta obligación, si la comunidad autónoma así lo establece, los tipos de cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes, y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado.

La Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de primera modificación de la Resolución de 5 de junio de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se establecen las normas reguladoras de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, establece las excepciones en Asturias a la anterior norma, de la siguiente manera:

Norma 134: La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones.

No obstante, teniendo en cuenta las características específicas de la Comunidad Autónoma de Asturias, como son la pendiente y tamaño de las parcelas, pequeñas explotaciones, condiciones climáticas y tratamientos posteriores, se establecen las siguientes excepciones:

- 1.—Cuando se trate de recintos SIGPAC con pendientes medias superiores al 10%.*
- 2.—Cuando se trate de recintos SIGPAC de tamaño inferior a 0,5 hectáreas.*
- 3.—Cuando el resto de las parcelas agrícolas de la explotación (descontadas las parcelas incluidas en las dos primeras excepciones), en conjunto, representen una superficie inferior al 50% de la superficie total neta de la explotación, o menos de 2 ha.*
- 4.—Cuando el resto de las parcelas agrícolas de la explotación (descontadas las parcelas incluidas en las dos primeras excepciones), en conjunto, representen una superficie superior al 50% de la superficie total neta, si los purines*

corresponden a explotaciones de ganado bovino con almacenamiento en fosa estanca y cubierta, y la aplicación se lleva a cabo en días con una temperatura media inferior a 12º C, según la estación de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) más próxima a la explotación.

5.—Cuando se trate de parcelas agrícolas en las que se realice un tratamiento posterior, mediante enterramiento con arado de vertedera o cultivador, dentro de las 24 horas siguientes a la aplicación.

Norma 135: Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible. No obstante, se establecen las siguientes excepciones para:

- Los tipos de cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo.
- Los pastos.
- Los cultivos permanentes.
- Cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado.

En todo caso, se autoriza su aplicación sin enterramiento posterior de forma excepcional, cuando este uso se corresponda con las prácticas tradicionales.

Las prohibiciones derivadas del RD 980/2017, actualmente excepcionadas por el Principado de Asturias en determinados casos, suponen un importante impacto sobre las explotaciones ganaderas de Asturias y, especialmente, en las de vacuno de leche. En éstas el sistema más frecuente de almacenamiento es la fosa de purín y el de aplicación es la cuba de purín con bomba de proyección.

Es conveniente que el sector pueda anticiparse a nuevas medidas orientadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ya que en terrenos con pendiente media-alta no podrán aplicarse sistemas de deposición de purines a baja presión o por inyección.

La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, traspuesta a la normativa española a través del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, tiene por objeto reducir la contaminación del agua producida por nitratos de fuentes agrarias y actuar preventivamente frente a la eutrofización de las aguas superficiales y subterráneas y contra nuevas contaminaciones.

En virtud del Real Decreto 261/1996 se definen las masas de agua que puedan estar afectadas por nitratos, la aprobación por parte de las CCAA de los "Códigos de buenas prácticas agrícolas", la aprobación de programas de actuación para zonas vulnerables y el establecimiento de las cantidades máximas de estiércol, en kg N/ha, aplicables al terreno.

Por un lado, hay que indicar que las deyecciones animales, cuando no son valorizadas como fertilizante y como enmienda en las propias explotaciones agrarias, están regulados por la normativa SANDACH y por la de residuos y deben ser objeto de tratamiento por gestores autorizados. El productor es el responsable de la adecuada gestión de los subproductos/residuos hasta su entrega a un gestor autorizado para su tratamiento. El coste de gestión las deyecciones animales como residuos tiene un importante coste económico.

Por otro lado, el Plan Estratégico de Gestión de Residuos de Asturias 2020-2024 recoge en el programa de residuos agrícolas, ganaderos y pesqueros, las siguientes medidas para el subsector ganadero:

14. 10 Redactar una guía técnica sobre instalaciones tipos, características y dimensionamiento de instalaciones de almacenamiento de estiércoles y purines, que oriente los criterios para autorización de nuevas instalaciones

14.11 Fomentar la mejora de las explotaciones ganaderas que impliquen una mejor gestión del residuo producido. Por ejemplo:

- *Inspeccionar las fosas de purines para detectar aquellas que no cumplan con los requisitos de estabilización ni con las normas mínimas de capacidad en función del número de cabezas de ganado.*
- *Implicar a los ganaderos en la cubrición de estercoleros y promover obras de recogida de lixiviados de ensilados mediante una fosa independiente, para poder utilizarlos posteriormente como fertilizante agrícola.*
- *Promover la instalación de sistemas que eviten la entrada de aguas pluviales y de escorrentía en los depósitos de residuos ganaderos, así como la separación de aguas negras de deyecciones de ganado en las granjas que carezcan de dicha segregación.*

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

14.12 Establecer condiciones respecto a la ubicación de nuevas instalaciones, cuadras, cebaderos, a través de la evaluación ambiental de los planes urbanísticos

14.13 En las explotaciones ganaderas de mayor tamaño, impulsar la adaptación de las balsas de recogida purines a digestores individuales, para el aprovechamiento energético en las propias explotaciones.

14.14 Establecer convenios para favorecer el riego con purines excedentes en las nuevas plantaciones forestales.

14.15 Fomentar la implantación de proyectos piloto para la compactación u otros tratamientos para reducir el volumen y/o la humedad de los residuos ganaderos y facilitar el almacenamiento y el transporte a las instalaciones de tratamiento

14.16 Establecer un sistema de almacenamiento y recogida de leche contaminada con medicamentos y sustancias contaminantes, que se gestionarán con acuerdos entre los implicados y los Ayuntamientos o gestores privados

14.17 Poner en marcha un sistema de recogida de residuos veterinarios, similar al utilizado en los envases de fitosanitarios, o coordinado con el sistema de gestión de residuos sanitarios

14.18 Fomentar la implantación de instalaciones de tratamiento de residuos ganaderos respetuosas con el medio ambiente y que cumplan con la jerarquía de residuo

Finalmente, cabe indicar que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está tramitando el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC), que recoge el diseño del Plan Nacional de ayudas del FEAGA/FEADER al que se supeditará el Plan de ayudas del Principado de Asturias. Entre los objetivos específicos del PEPAC se incluyen:

OE4: Contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible.

OE5: Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales tales como el agua, el suelo y el aire.

OE6: Contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes.

OE7: Atraer a los jóvenes agricultores y facilitar el desarrollo empresarial en las zonas rurales.

OE8: Promover el empleo, el crecimiento, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, incluyendo la bioeconomía y la silvicultura sostenible.

OE9: Mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular en relación con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al despilfarro de alimentos y el bienestar de los animales.

Es por ello conveniente disponer de una serie de estudios que, alineados con el Plan Estratégico de Residuos, puedan ofrecer a los ganaderos una serie de alternativas sostenibles alineadas con la prevención más que con la gestión de residuos ganaderos, en el marco de la economía circular, el aporte de carbono a los suelos y la fertilización y enmiendas orgánicas.

La oportunidad del estudio viene dada por la próxima aprobación del nuevo periodo de programación de las ayudas agrarias, de manera que la administración ambiental establezca con estos documentos su posición respecto a la planificación de las ayudas agrarias en nuestra Comunidad Autónoma, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales y europeos en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, incremento del carbono orgánico del suelo, y reducción de nitratos en suelo y aguas. El documento orientará, asimismo, la gestión en las propias instalaciones de tratamiento de residuos ganaderos propiedad del Principado de Asturias."

CUARTO.- Consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas de los trabajos objeto del encargo, de fecha 25 de noviembre de 2020, elaborado por la titular del Servicio de Residuos y Economía Circular.

QUINTO.- Por Resolución de fecha 1 de diciembre de 2020 se inició el expediente del encargo de referencia y se aprobaron el presupuesto y las prescripciones técnicas que han de regir su ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son de aplicación al presente expediente el artículo 32 y la D.A 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles ejercer las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

TERCERO.- Por la Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, se autorizó la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. (SERPASA) como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias. Dicha Sociedad de Servicios *"está obligada a ejecutar los trabajos y a prestar los servicios que se le encarguen por la Administración del Principado de Asturias, por sus organismos autónomos, entes públicos, así como por las entidades locales del Principado de Asturias a que se hace referencia en el apartado anterior"*.

El artículo 4 de la citada Ley establece que dicha sociedad se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y contratación. Establece el precepto que las relaciones que dicha sociedad entable con la Administración del Principado de Asturias, tienen naturaleza instrumental, entendiéndose a todos los efectos que son de carácter interno, dependiente y subordinado y considerándose que las actuaciones obligatorias que se le encomienden se entenderán ejecutadas por la propia Administración.

CUARTO.- Según el artículo 5 de la mencionada Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, la sociedad SERPASA percibirá por la realización de los trabajos que se le atribuyan el importe de los costes en que hubiera incurrido, mediante la aplicación de las correspondientes tarifas que se calcularán y aplicarán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales y totales, tanto directos como indirectos. Las tarifas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria y se calcularán y aplicarán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales y totales, tanto directos como indirectos, de su realización. Las tarifas vigentes han sido aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de abril de 2019.

QUINTO.- El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2020, presta la conformidad para que la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. actúe como medio propio personificado respecto de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades del Sector Público vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y autoriza la modificación de los estatutos de la sociedad con el fin de recoger tanto la indicación en su denominación "M.P." como la condición de medio propio de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público, así como la creación de un nuevo artículo 3 en el que se clarifique la relación de la empresa con los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar a la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., con CIF A-74061177, en su condición de medio propio de la Administración, la ejecución del encargo de los trabajos de redacción de los estudios técnicos para la mejora de la gestión de los residuos ganaderos en Asturias, siendo su plazo de ejecución de CATORCE (14) MESES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. con CIF A-74061177, un gasto por importe de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €-NO sujeto a IVA) con cargo a la aplicación Presupuestaria 10.06.443D.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y de acuerdo a la siguiente distribución de anualidades

2020: 18.822,45€

2021: 45.000,00€

2022: 26.177,55€

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

TERCERO.- Nombrar como Directora del encargo a la D^a Carmen Lastra del Padro, Jefa del Servicios de Residuos y Economía Circular.

CUARTO.- Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen conveniente interponer en defensa de sus intereses.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2020
EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO



Juan Cofiño González